



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

29 de Enero de 2024

DEMANDANTE: MARGIE LIZETH POSADA PIEDRAHITA

DEMANDADO: PROTECCION

RADICADO : 050013105017-20240000500

ASUNTO:Auto devuelve demanda para subsanar

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE

ÚNICO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo la parte demandante se sirva:

- Deberá allegarse el poder conferido con los requisitos legales a la abogada HEIMI YARELI ARANGO MONSALVE para presentar la demanda de la referencia
- Deberá adecuarse el acápite de pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que las contenidas en los numerales segunda, tercera y cuarta no lo son. De acuerdo con la redacción, contenido y sintaxis de dichos enunciados en realidad se trata de supuestos fácticos y argumentaciones que de querer incluirse deben ubicarse en los acápites de hechos y fundamentos de derecho. No en las pretensiones.
- Deberá aclararse en los hechos de la demanda si al momento del fallecimiento del señor JULIO CESAR POSADA este tenía vínculo conyugal o marital vigente..
- Deberá allegarse adecuarse el acápite de competencia y cuantía, estimando

de manera razonada la cuantía de las pretensiones de la demanda y el juez competente.

- Debera integrarse en un solo escrito la demanda con las correcciones que acá se solicitan
- Deberá acreditarse la remisión del presente auto y del escrito con que se subsane la demanda a la dirección electronica donde la entidad demandada recibe noitificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77a4435200468bdf7ebc31f99da5fb486007a120af5b4412fd11eb4ed28a2b1**

Documento generado en 29/01/2024 11:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>